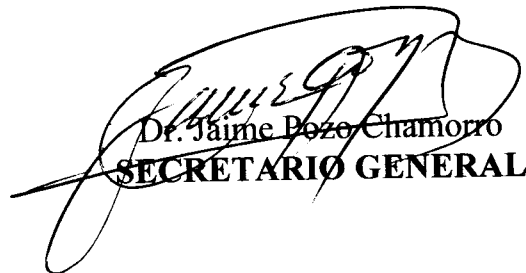




**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0737-13-EP**, acción extraordinaria de protección, presentada por Asdrual Eduardo Tixilema Garzón y Mery Piedad Tixilema Rivera, en contra de la sentencia de 11 de marzo del 2013, dictada por la Sala Temporal de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Nro. 825-2010, 193-2010, 128-2004, mediante la cual se resolvió que no casa la sentencia dictada el 26 de agosto del 2010, por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, que revocando la sentencia expedida por el Juzgado Primero de lo Civil de Ibarra, acepta la demanda, dentro del juicio que por prescripción extraordinaria de dominio sigue Anibolito Espinoza Folleco en contra los recurrentes. **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Abril 26 del 2013

  
Dr. Jaime Poze Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/RSM